



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2020

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **cinco de abril** de dos mil **veintiuno**.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.1226/2020**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. Con fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinte**¹, este Instituto emitió resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1226/2020**, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0418000036920** y en atención al **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución aludida.

2.- Notificación de la resolución. Con fecha **catorce de diciembre**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

3.- Plazo para cumplimiento de la resolución. De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **quince de diciembre** al **veintitrés de marzo del dos mil veintiuno**, de conformidad con lo ordenado mediante proveído de fecha **cuatro de marzo**, en el que se **acordó la ampliación de plazo para dar el cumplimiento a la Resolución**.

4.- Remisión de cumplimiento. Con fecha **once de marzo del año en curso**, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- Oficio ALCALDIA-AZCAJDGAF/DACH/2020-1463 de fecha quince de diciembre.
- Oficio ALCALDIA-AZC/SUT/2021-0358 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno.
- Oficio ALCALDIA-AZC/SUT/2021-0355 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno.
- Acuerdo de su Comité de Transparencia ACUERDO 5-3E-CT/ALC-AZC/2019.
- Constancia de notificación de remisión de solicitud, vía correo electrónico de fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

- Dos archivos electrónicos en formato Excel.

5.- Acuerdo de vista al recurrente. Con fecha **dieciséis de marzo**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto **del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.**

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

“...I.- Deberá notificar el acta de su comité de transparencia que funda y motiva la restricción del dato personal correspondiente a la edad de las personas servidoras públicas.

II.- Notificar a la parte Recurrente el contenido del oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2020-1561 de fecha treinta de septiembre, en el cual se advierte que el sujeto indicó, que la información requerida es considerada como de carácter histórica y por ello de conformidad en los artículos 35 y 36 de la ley de Transparencia no está obligado a tenerla publicada en su portal.

III. Deberá realizar un calendario señalando nuevas fechas y horarios para llevar acabo la consulta directa, en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes, debiendo tomar en consideración la cantidad de información y expedientes de los que se trata...”(Sic).

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio **ACALDÍA-AZC/DGAF/DACH/2020-1463**, suscrito por la Mtra. Alejandra Barillas Rustrían, Directora de Administración de Capital Humano, suscrito por el Subdirector de Programas de Presupuesto, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

“...Al respecto y con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y conforme al ámbito de competencia de esta Dirección, se hace de su conocimiento que la información se encuentra archivada en expedientes físicos (uno por cada servidor público) aproximadamente 187 y para generar la información se deben seguir los siguientes pasos:

- *La Subdirección de Administración de Personal, debe realizar un vale de salida de cada uno de los expedientes de los servidores públicos al área de Archivo, con la finalidad que quede constancia de la revisión del expediente.*
- *Una vez, que la Subdirección de Personal cuente con los expedientes físicos, se debe revisar el expediente y buscar la Constancia de alta, constancia de Baja y escolaridad,*
- *Posteriormente, anotar a mano la fecha de alta y baja del servidor público, así como su escolaridad,*
- *Entregar los expedientes al área de Archivo;*
- *Y generar un documento con las fechas de su alta, baja de cada servidor público así como escolaridad.*

Cabe argumentar que únicamente por lo que respecta a los puntos "el día de su alta" y "escolaridad" de la solicitud original, son obligaciones de transparencia, no obstante, el periodo por el cual se requirió la información corresponde del 1º de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, siendo que las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado publicadas en el portal institucional se



encuentran a partir de 2018, en atención a los artículos 35 y 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), y los LINEAMENOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y SIEMPRE ANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, específicamente en lo que respecta al periodo de conservación en el sitio de internet de las obligaciones establecidas en el artículo 121 fracciones VIII y XVII, por lo que esta institución solo está obligada a conservar la información vigente. ...

En este sentido, y a falta de la publicación de dicha información, por no ser vigente, aunado a lo solicitado y que no corresponde a información pública de oficio, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, esta Dirección pone a disposición del solicitante la información requerida mediante consulta directa y/o emisión de copias simples o certificadas, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 207, 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasaban las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la información en el medio solicitado, por lo que la información se pone a su disposición en el formato en que se encuentra, en atención a lo estipulado por los artículos 7 y 219 de la Ley en la materia, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, avocándose también al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

Por tal motivo, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Administración de Personal, ubicadas en la calle de Mecoaya No. 111, 2o piso, Col. San Marcos, C.P. 02020, Ciudad de México, el día para su consulta será el cuarto lunes en un horario de 12:00 a 15:00 hrs., contado a partir de que se levante la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, esto en apego al DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado el 29 de septiembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 440 Bis.

Asimismo, se comunica que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes (en caso de exceder de sesenta fojas en atención al artículo 223 de la Ley de Transparencia) con fundamento en lo establecido por el artículo 249 fracciones I y II del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

- | | | |
|-----|--|--------|
| I. | De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... | \$2.46 |
| II. | De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... | \$0.61 |



Por lo que respecta a la información referente a "edad de /os servidores públicos", además de no representar un requisito en ninguna normatividad para ocupar cargo alguno en la estructura orgánica de esta Alcaldía, sería testada de la documentación puesta a disposición del solicitante, en virtud de que de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los artículos 169 y 186 de la LTAIPRCCM, lo solicitado se refiere a información confidencial, ya que contiene datos personales, al ser información referente a la vida privada del personal que conforma este sujeto obligado. Por lo que en atención al artículo 93 fracción VII de la LTAIPRCCM, en su momento, se proporcionaría al solicitante el Acuerdo S-3E-CT/ALC-AZCI2019 del Comité de Transparencia, mediante el cual se clasifica como de acceso restringido en su modalidad de confidencial y se autoriza la realización de versiones públicas de la información que contiene datos personales en las solicitudes de trámites y servicios que ofrece la Alcaldía Azcapotzalco, así como la versión pública de la documentación solicitada..."(Sic).

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que se ha hecho entrega de la información concerniente en el **acta del comité a través de la cual se ordena restringir la información confidencial, indicar por que la información requerida es considerada como de carácter histórica y por ello de conformidad en los artículos 35 y 36 de la ley de Transparencia no está obligado a tenerla publicada en su portal, además de poner a disposición en consulta directa la información restante**; situación por la cual se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **0418000036920**, presentada ante **la Alcaldía Azcapotzalco**.

En ese tenor se:

A C U E R D A

PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notificación. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archivo.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [1288/SE/02-10/2020](#) y [0619/SO/03-04/2019](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

ARL/JRBM



"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Aristides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o la dirección electrónica www.infodf.org.mx